



CONTRATO ADQ-SUB-RADIOS-001-2014

CONTRATO DE COMPRAVENTA ADQ-SUB-RADIOS-001-2014, DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, INTEGRANTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. GERARDO GARCIA CASTILLO PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ESTEBAN MARTIN BLACKALLER ROSAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON LA INTERVENCION DEL C.C.P. JUAN TERRAZAS HERNANDEZ, TESORERO MUNICIPAL, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA “EL MUNICIPIO” Y, POR LA OTRA PARTE, EL ENTE JURIDICO COLECTIVO CASSIDIAN MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO EL SEÑOR JOSÉ FIDEL CASTILLO FLORES EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL MUNICIPIO”:

QUE ES UN ORGANO COLEGIADO LEGALMENTE CONSTITUIDO CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASI MISMO, QUE SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON LA FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 24, 102 FRACC. II, APARTADO 3 Y 104 INCISO (A, FRACC.XI XII, DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE COAHUILA Y SE ACREDITA LA PERSONALIDAD CON COPIA CERTIFICADA DEL PERIODICO OFICIAL # 59 DE FECHA 23 DE JULIO DEL 2013 DONDE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA DECLARA VALIDA LAS ELECCIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, ADMINISTRACION 2014-2017, ASI COMO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA SECCION ORDINARIA NUMERO 1 DE CABILDO DE FECHA 1 DE ENERO DEL 2014, EN LA CUAL SE LLEVA A CABO LA INSTALACION DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, ASI COMO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA SECCION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 8 DE ENERO DEL AÑO 2014, CON LAS CITADAS DOCUMENTALES SE ACREDITA Y JUSTIFICA JURIDICAMENTE, LA CALIDAD CON LA QUE SE COMPARECE A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO.

2. DECLARA “EL PROVEEDOR”:

2.1 QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 59,479 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO FERNÁNDEZ CUETO Y BARRIOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 16 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 147,050 DE FECHA 9 DE MAYO DE 1991, CUYA DENOMINACIÓN FUE MODIFICADA EL 21 DE AGOSTO DEL 2002, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9861, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138 DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO 214 DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO EFRAÍN MARTÍN VIRUES Y LAZOS E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL D.F., BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 147,050 DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO 2002, MISMA QUE FUE MODIFICADA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 110,590, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 147,050 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2013..

2.2 QUE SU OBJETO SOCIAL LE PERMITE LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.



- 2.3 QUE TIENE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CONCENTRAR LA VENTA DEL EQUIPO A "EL MUNICIPIO" QUE MÁS ADELANTE SE DEFINEN.
- 2.4 QUE SU APODERADO, EL SEÑOR JOSÉ FIDEL CSTILLO FLORES, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADO MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 110,591 DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARTURO SOBERINO FRANCO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL DISTRITO FEDERAL.
- 2.5 QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL ESTABLECIDO EN INSURGENTES # 1106, PH, COLONIA TLACOQUEMECATL DEL VALLE, C.P 03100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, MANIFESTANDO QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL NÚMERO ETM91010882A, SU REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES EL NÚMERO Y64-16135-108.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" REQUIERE DE LOS EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION QUE OFRECE "EL PROVEEDOR", POR LO QUE ESTA DISPUESTO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, A SU VEZ, "EL PROVEEDOR" VENDE Y SUMINISTRA, Y "EL MUNICIPIO" ADQUIERE, LOS EQUIPOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL ANEXO 1 CATALOGO DE EQUIPOS.

SEGUNDA. RESUMEN DE PRECIOS. COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA COMPRA DE EQUIPO, QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL MUNICIPIO" MISMOS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN EL ANEXO 1, COMO PROPUESTA ECONÓMICA, "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" POR LA COMPRA DEL EQUIPO, LA SUMA DE \$ 748,566.00 (SETCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO. "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA SUMA ESPECIFICADA EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE,

1. A TÍTULO DE ANTICIPO, EL 40% (CUARENTA POR CIENTO) DEL PRECIO TOTAL ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A "EL MUNICIPIO" DE LAS FIANZAS DE ANTICIPO Y DE GARANTÍA Y CUMPLIMIENTO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE CONTRATO, MEDIANTE EL DEPÓSITO DE LAS SUMAS CORRESPONDIENTES, VÍA TRANSFERENCIA BANCARIA, MISMO DÍA, EN FONDOS INMEDIATAMENTE DISPONIBLES A LA CUENTA DE "EL PROVEEDOR" REFERENCIADA EN EL PUNTO 2 DE ESTA CLÁUSULA Y;

2. EL 60% (SETENTA POR CIENTO) RESTANTE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO DEL ANTICIPO Y PREVIO A LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A "EL MUNICIPIO" DEL EQUIPO EN EL ALMACÉN QUE EL CLIENTE DESIGNE POR ESCRITO EN LA CIUDAD DE MONCLOVA Y LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADA, VÍA TRANSFERENCIA BANCARIA, MISMO DÍA, EN FONDOS INMEDIATAMENTE DISPONIBLES A LA CUENTA DE "EL PROVEEDOR" REFERENCIADA EN ESTA CLÁUSULA, PREVIA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADA A LA SIGUIENTE CUENTA DE "EL PROVEEDOR":



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

MONEDA NACIONAL	
BANCO	HSBC
NUMERO DE CUENTA	04005458120
SUCURSAL	063
CLABE	021180040054581201
DIRECCIÓN	INSURGENTES SUR N°1020 INT.1 COL. DEL VALLE CP. 03100 MÉXICO, D.F.

CUARTA. PEDIDOS ADICIONALES. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SIEMPRE QUE "EL MUNICIPIO" SE ENCUENTRE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, "EL MUNICIPIO" PODRÁ SOLICITAR MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE UNO O MÁS PEDIDOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, AMPLIACIONES RESPECTO DE LOS EQUIPOS HASTA POR EL 10% POR CIENTO DEL PEDIDO ORIGINAL.

"EL PROVEEDOR" PODRÁ ACEPTAR EL O LOS PEDIDOS CORRESPONDIENTES SIEMPRE QUE NO HUBIERE DESCONTINUADO LA PRODUCCIÓN DE LOS EQUIPOS.

QUINTA. IMPUESTOS, TRANSPORTE Y SEGUROS. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LA IMPORTACIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL ALMACÉN DE "EL MUNICIPIO" DE LOS EQUIPOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO, A SU COSTA Y BAJO SU RIESGO. LA PROPIEDAD, Y EL CONSIGUIENTE RIESGO, DE LOS EQUIPOS SE TRANSFERIRÁ A "EL MUNICIPIO" AL MOMENTO DE LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A "EL MUNICIPIO" EN EL LUGAR DE ENTREGA CORRESPONDIENTE.

SEXTA. CERTIFICADO DE NO REEXPORTACIÓN. "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A SUSCRIBIR SIMULTÁNEAMENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO UN CERTIFICADO DE NO REEXPORTACIÓN DE DICHOS EQUIPOS EN LOS TÉRMINOS DEL FORMATO DEL **ANEXO 3**. Y A REALIZAR LAS GESTIONES DE SUSCRIPCIÓN DEL CERTIFICADO DE NO REEXPORTACIÓN DE REFERENCIA

SÉPTIMA. LICENCIAS DE IMPORTACIÓN. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS AUTORIDADES FRANCESAS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES Y LICENCIAS NECESARIAS QUE PERMITAN LA EXPORTACIÓN Y USO POR PARTE DE "EL MUNICIPIO" DE LOS EQUIPOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO DE NO REEXPORTACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRECEDENTE DEBIDAMENTE SUSCRITO POR "EL MUNICIPIO" Y LAS DEMÁS ENTIDADES GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES.

OCTAVA. FIANZAS. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR Y MANTENER VIGENTES UNA FIANZA DE ANTICIPO POR EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL ANTICIPO QUE RECIBA DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL" EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y UNA FIANZA DE GARANTÍA Y CUMPLIMIENTO POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A EFECTO DE GARANTIZAR A "EL MUNICIPIO" EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONFORME AL MISMO. PARA TAL EFECTO, "EL PROVEEDOR" CONTRATARÁ DICHAS FIANZAS CON UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS Y LAS PÓLIZAS DE FIANZA CORRESPONDIENTES DEBERÁN CUMPLIR CON LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y FEDERAL APLICABLE.

LAS PÓLIZAS DE FIANZA DEBERÁN EXPRESAR:



A) QUE SON EXPEDIDAS A FAVOR DE "EL MUNICIPIO", POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS.

B) QUE LAS FIANZAS SE OTORGAN ATENDIENDO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

C) QUE GARANTIZAN LA DEBIDA APLICACIÓN DEL ANTICIPO Y LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS Y BIENES COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

D) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD FUNDADA POR ESCRITO POR PARTE DE "EL MUNICIPIO" RESPECTO DE LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS Y BIENES COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LAS DEFICIENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ASÍ COMO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DETERMINADA POR LAS LEYES DE LA MATERIA, CONFORME AL PRESENTE CONTRATO; OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD; ASEGURANDO EN TODO CASO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA DEFINIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

E) QUE PARA SER CANCELADAS LAS FIANZAS SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO", LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, LA ACEPTACIÓN TÁCITA DEL EQUIPO O LA CONCLUSIÓN DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE LOS EQUIPOS A QUE SE REFIEREN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA Y DÉCIMA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

F) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTE EXPRESA E INDUBITABLEMENTE, LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.

NOVENA. LIBERACIÓN DE FIANZAS. LAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS FIANZAS OTORGADAS POR "EL PROVEEDOR" EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRECEDENTE:

"EL PROVEEDOR" TENDRÁ DERECHO A CANCELAR LA FIANZA DE ANTICIPO AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL EQUIPO EN EL ALMACÉN QUE EL CLIENTE DESIGNE POR ESCRITO EN LA CIUDAD DE MONCLOVA. "EL MUNICIPIO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A DICHA ENTREGA LAS INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR" TENDRÁ DERECHO A CANCELAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO AL FINALIZAR EL PERIODO DE GARANTÍA PACTADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO. "EL MUNICIPIO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE LA GARANTÍA, LAS INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

DÉCIMA. TIEMPOS DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS EQUIPOS, DENTRO DE LOS 120 (CIENTO VEINTE) DÍAS SIGUIENTES AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL MUNICIPIO" DEL PAGO DEL TOTAL AQUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA Y DE LA FIRMA DEL CERTIFICADO DE NO REEXPORTACIÓN PREVISTO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN SEGUIR EL PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS, PREVISTOS EN EL ANEXO 4 (LA ACEPTACIÓN). LA FALTA DE ASISTENCIA DE "EL MUNICIPIO" AL DESARROLLO Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE ACEPTACIÓN CONSTITUIRÁ LA ACEPTACIÓN TÁCITA DEL EQUIPO, PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.



DÉCIMA PRIMERA. CALIDAD. "EL PROVEEDOR" CERTIFICA QUE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN Y PRUEBAS DE LOS EQUIPOS MATERIA DE ESTE CONTRATO SE REALIZAN BAJO LAS MAS ERICTAS NORMAS DE CALIDAD, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y LOS PROGRAMAS QUE "EL PROVEEDOR" TIENE ESTABLECIDOS.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PERÍODO DE GARANTÍA APLICABLE A LOS EQUIPOS SERÁ DE 12 (DOCE) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS EN EL SITIO DESIGNADO POR "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" GARANTIZA QUE LOS EQUIPOS MATERIA DE ESTE CONTRATO SON NUEVOS Y ESTÁN LIBRES DE VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS QUE PUEDAN AFECTAR MATERIALMENTE SU FUNCIONAMIENTO Y QUE LOS EQUIPOS FUNCIONAN DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN EL CATALOGO DE EQUIPOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA OBLIGÁNDOSE A SU SANEAMIENTO.

PARA EL CASO DE QUE EN CONDICIONES DE USO NORMAL Y APROPIADO DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA, EL EQUIPO MUESTRE TENER UN DEFECTO QUE MATERIALMENTE AFECTE SU DESEMPEÑO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES, "EL MUNICIPIO" NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" POR ESCRITO DE DICHO DEFECTO Y SEGUIRÁ LAS INSTRUCCIONES DE USO O DEVOLUCIÓN ESPECIFICADAS EN EL ANEXO 1 O QUE, EN SU CASO LE PROPORCIONE "EL PROVEEDOR".

LAS REPARACIONES AL EQUIPO DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA LAS REALIZARÁ "EL PROVEEDOR" SIN CARGO ALGUNO PARA "EL MUNICIPIO" CONFORME A LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LA GARANTÍA QUE SE DESCRIBEN EN EL MISMO ANEXO.

SI "EL PROVEEDOR" DETERMINA QUE EL EQUIPO PARA EL CUAL SE RECLAMA EL SERVICIO DE GARANTÍA NO TIENE DEFECTOS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA O ES ADECUADO, "EL MUNICIPIO" DEBERÁ REMBOLSAR A "EL PROVEEDOR" LOS COSTOS EN QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA POR EL MANEJO, INSPECCIÓN, PRUEBA, TRANSPORTACIÓN Y, EN SU CASO, LOS GASTOS DE VIAJE Y VIÁTICOS EN QUE "EL PROVEEDOR" HUBIERE INCURRIDO POR ESTE CONCEPTO.

LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA NO APLICA A CONDICIONES, DEFECTOS O INADECUACIÓN DEL EQUIPO RESULTANTES DE MODIFICACIONES, MALTRATO, DESCUIDO O ACCIDENTES NO ATRIBUIBLES A "EL PROVEEDOR", EVENTOS FUERA DEL CONTROL DE "EL PROVEEDOR", USO, INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO NO REALIZADOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES, INSTRUCCIONES DE OPERACIÓN PREVISTAS EN EL ANEXO 1, RETRASO U OMISIÓN DE "EL MUNICIPIO" EN APLICAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES SUGERIDAS POR "EL PROVEEDOR" POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO", O MODIFICACIONES LLEVADAS A CABO POR "EL MUNICIPIO" SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO ALGUNO (PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIERA OTRA FORMA) LOS DATOS, INFORMACIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO", ACEPTANDO EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS DATOS Y RESULTADOS DE ESTA RELACIÓN CONTRACTUAL PROVISTOS POR "EL MUNICIPIO" SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ESTE ÚLTIMO, POR LO QUE EN ESTE ACTO ASUME LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIÓN TOTAL. PARA TAL EFECTO, SERÁ CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PROPORCIONADOS POR "EL MUNICIPIO" A "EL PROVEEDOR" DE FORMA TAL, QUE NO SERÁ REQUISITO NECESARIO NOTIFICAR A "EL PROVEEDOR" QUE DICHA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL O SUJETA A TRATAMIENTO SIMILAR PARA QUE "EL PROVEEDOR" SE CONDUZCA CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y DISCRECIÓN, SIEMPRE QUE DICHA INFORMACIÓN NO SEA DEL DOMINIO PÚBLICO O DE TERCEROS QUE NO TUVIEREN UNA OBLIGACIÓN SIMILAR DE CONFIDENCIALIDAD. ESTA RESTRICCIÓN A "EL PROVEEDOR" PERMANECERÁ VIGENTE POR TIEMPO INDEFINIDO, AÚN DESPUÉS DE EXTINTAS LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ENTREGADOS LOS EQUIPOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

TODA LA INFORMACIÓN Y DATOS TÉCNICOS QUE POR CUALQUIER MEDIO RECIBA "EL MUNICIPIO" DE "EL PROVEEDOR" EN RELACIÓN CON LOS EQUIPOS, MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ SUJETA A LAS MISMAS RESTRICCIONES DE CONFIDENCIALIDAD ESPECIFICADAS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE POR PARTE DE "EL MUNICIPIO".

DE LA MISMA MANERA, AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A NO UTILIZAR DICHA INFORMACIÓN PARA FINES DISTINTOS A AQUELLOS PARA LOS QUE LES FUE COMUNICADA O ENTERADA.

CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE CONSIDERE QUE LA OTRA HA INCUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD PREVISTA EN ESTA CLÁUSULA PODRÁ EJERCER LAS ACCIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE LA VIOLACIÓN DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EN CUALQUIER TIEMPO, SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVAS LAS CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS O CIVILES A QUE HAYA LUGAR.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD Y APROBACIÓN FORMAL DE "EL MUNICIPIO", SALVO QUE LA CESIÓN LA EFECTÚE A UNA EMPRESA FILIAL O SUBSIDIARIA.

DÉCIMA QUINTA. REPRESENTANTE. "EL MUNICIPIO" DESIGNARÁ UN REPRESENTANTE PARA SUPERVISAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASUMIDAS POR "EL PROVEEDOR" CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, QUIEN EN TODO MOMENTO PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. PENALIZACIONES. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE PARA EL CASO DE QUE SE GENERE UN RETRASO DE MÁS DE DOS SEMANAS EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS EQUIPOS, POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" NOTIFICARÁ DICHA CIRCUNSTANCIA A "EL PROVEEDOR" POR ESCRITO Y, SI UNA VEZ TRANSCURRIDAS DOS SEMANAS MÁS "EL PROVEEDOR" CONTINÚA EN MORA O INCUMPLIMIENTO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR A "EL MUNICIPIO" UNA PENA CONVENCIONAL IGUAL AL 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL VALOR DE LOS EQUIPOS, NO ENTREGADOS POR CADA SEMANA QUE TRANSCURRA EN MORA. LA SUMA DE DICHA PENA CONVENCIONAL NO PODRÁ EXCEDER DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL EQUIPO DEMORADO, EN EL ENTENDIDO DE QUE, DE CONTINUAR EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ AGOTADO EL TOPE DE LA PENA CONVENCIONAL, "EL MUNICIPIO" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR A "EL MUNICIPIO" LA PENA CONVENCIONAL ESPECIFICADA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS.

EN TODO CASO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE "EL PROVEEDOR" FRENTE A "EL MUNICIPIO" CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA, ESTARÁ LIMITADA AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, NINGUNA SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO QUE RESULTE EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CONSIDERANDO CAUSA DE FUERZA MAYOR EL RETRASO EN LA ENTREGA DEL CERTIFICADO DE NO REEXPORTACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEPTIMA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE MÉXICO O DEL GOBIERNO FRANCÉS.



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE "EL MUNICIPIO". "EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE "EL MUNICIPIO" PODRÁ SOLICITAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL APLICABLE Y DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) SI "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS EN CONCURSO MERCANTIL Y "EL PROVEEDOR" NO ES REHABILITADO EN UN PLAZO DE SEIS MESES A PARTIR DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

B) SI CEDE A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, YA SEA LOS CORRESPONDIENTES A UNA PARTE O A SU TOTALIDAD, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "EL MUNICIPIO", SALVO QUE SE TRATE DE CESIONES A EMPRESAS FILIALES O SUBSIDIARIAS.

C) CUANDO DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE "EL MUNICIPIO" LO REQUIERA CON BASE EN ESTE INCISO, NO ATIENDA LAS RECLAMACIONES DE "EL MUNICIPIO" MOTIVADAS POR SU INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO POR CAUSA JUSTIFICADA, FORTUITA O DE FUERZA MAYOR.

D) SI "EL PROVEEDOR" SE NIEGA A CUMPLIR CON LA SOLICITUD QUE "EL MUNICIPIO" O SU REPRESENTANTE NOMBRADO CONFORME AL PRESENTE CONTRATO LE FORMULE, RELATIVA A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS EQUIPOS IMPORTADOS POR "EL PROVEEDOR", CONFORME AL PRESENTE CONTRATO.

UNA VEZ QUE "EL MUNICIPIO" CONSTATE QUE HA OCURRIDO ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN ANTERIORES, "EL MUNICIPIO" LO COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CONVOCÁNDOLO A UNA JUNTA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, PARA FIJAR UNA FECHA LÍMITE PARA QUE "EL PROVEEDOR" RESUELVA O SUBSANE EL INCUMPLIMIENTO DE QUE SE TRATE Y, EN CASO DE QUE LA CAUSAL DE RESCISIÓN SIGUIERE VIGENTE UNA VEZ TRANSCURRIDA LA FECHA DE REFERENCIA O SI LAS PARTES NO PUEDEN LLEGAR A UN ACUERDO RESPECTO DE DICHA FECHA, "EL MUNICIPIO" TENDRÁ DERECHO A DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, A HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS QUE AÚN ESTUVIEREN VIGENTES Y AL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN CAUSAS DE INTERÉS GENERAL DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, LAS QUE DEBERÁ MOTIVAR Y FUNDAR EN LA COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE. EN ESTE CASO, "EL MUNICIPIO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS EQUIPOS ORDENADOS Y EN PROCESO DE FABRICACIÓN, EMBARCADOS, ENTREGADOS, O EN PROCESO DE ENTREGA, CONFORME A LOS PRECIOS PACTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE SEAN RAZONABLES Y JUSTIFICADOS, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LA O LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN QUE LAS PARTES DEBAN HACERSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ SER ENVIADA:

- I) VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y
- II) CON ESCRITO VÍA CORREO O SERVICIO DE MENSAJERÍA PRIVADA CON ACUSE DE RECIBO, A LOS SIGUIENTES DOMICILIOS:

"EL MUNICIPIO": EN EL UBICADO EN CALLE ZARAGOZA # 332, DE LA ZONA CENTRO, C.P. 25700, EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA.



"EL PROVEEDOR": EL UBICADO EN LA CALLE DE INSURGENTES SUR NUMERO 1106 PH, COLONIA TLACOQUEMECATL DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, C.P. 03720, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F.,

EN EL ENTENDIDO DE QUE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE SURTIRÁ EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE EN QUE LA TOTALIDAD DE LOS DESTINATARIOS DE LA PARTE A QUIEN SE DIRIJA LA COMUNICACIÓN LA HUBIEREN RECIBIDO POR SERVICIO DE MENSAJERÍA CON ACUSE DE RECIBO.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. PARA LA VALIDEZ, INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, PARA EFECTOS DE JURISDICCIÓN A LOS DE TRIBUNALES LOCALES EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA.

"EL PROVEEDOR" RENUNCIA EN ESTE ACTO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, ASÍ COMO A LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES O TRIBUNALES DE CUALQUIER OTRO PAÍS.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, CONSTITUYEN EL ÚNICO Y EXCLUSIVO ACUERDO ASUMIDO ENTRE LAS PARTES, POR LO QUE LAS CONDICIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DEJAN SIN EFECTO Y REEMPLAZAN TODA CORRESPONDENCIA, PROPUESTAS CRUZADAS O ACUERDO PREVIO RELATIVO A LOS EQUIPOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO CRUZADA O ACORDADA POR LAS PARTES.

CUALQUIER DISCREPANCIA ENTRE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS SERÁ RESUELTA A FAVOR DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA. ACTUACIÓN. LAS PARTES EXPRESAN PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR QUE EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO NO MEDIÓ ERROR, DOLO, LESIÓN NI MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, POR LO QUE RENUNCIAN A INVOCARLOS COMO CAUSALES DE NULIDAD DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA. INICIO DE VIGENCIA. LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PARTES LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE PARA SU CUMPLIMIENTO Y LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2014, EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE 08 PÁGINAS Y UN ANEXO.

POR "EL MUNICIPIO"	POR "EL PROVEEDOR"
LIC. GERARDO GARCIA CASTILLO PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ FIDEL CASTILLO FLORES REPRESENTANTE LEGAL
LIC. ESTEBAN MARTIN BLACKALLER ROSAS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	C.C.P. JUAN CARLOS TERRAZAS HERNANDEZ TESORERO MUNICIPAL